

IN DEI nomine Sea. a todos manifestos
 que nosotros Pedro Sanchez menor Teniente
 y Cathalina Torres conyuges Vecinos del Lugar de Sabla

de grado, y de nuestras ciertas sciencias, certificados bien y lle-
 namamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
 sores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titu-
 lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo, tiempo fir-
 me y valedera, y en alguna cosa no rebocadera, VENDEMOS,
 y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y delampa-
 ramos, a y en fauor de vos *Jeronymo Sanchez Ciudadano*

de la Ciudad de Teruel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absen-
 tes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereys, or-
 denareys, y mandareys: A saber es *una pieza situada*
en la orilla de dicho lugar que con frente
con Heredad de dicho Comproador con Heredad
de Jeronymo Calueda y via publica

assi como las dichas confrontaciones encietran, circundan y de-
 parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os ven-
 demos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
 tenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenc-
 cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en qual-
 quiere manera, y por qualquiere causa y razon *franca y quita*

de qualquiere cenno crudo y mala de B

quede sin nombrarse pague por precio, es a saber de
dos mil sueldos de ay sueldos laqueses, los quales en
 poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido , y de contado recibido , renunciando a la excepcion de frau , y de engaño , y de no auer auido , y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad , y a la accion en fecho y condicion sin causa , y a la ley , o derecho que socorre y ayuda a los recibidos , y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio , y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion , bien , y legitimamente . Et si por ventura de presente , o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale , o valdrá mas del precio sobredicho , de todo aquello quanto quiere que sea , os hazemos , otorgamos cesion y donacion pura , perfecta , è irrenouable , que es dicha entre viuos : queriendo , y expressamente consintiendo , que vos dicho comprador , y los vuestros , y quien vos de aqui adelante querreys , ordenareys , y mandareys , ayays , tengays , poseays , y expleyreys lo sobredicho que os vendemos saluamente , franca , segura , y en paz , para dar , vender , empeñar , cambiar , ferriar , permutar , y en otra qualquiera manera agenaar , y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad , como de bienes y cosa vuestra propria , en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente , vtil y prouechosa lo sobredicho , è infrascripto puede y deue ser dicho , escripto , pensado , y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra , y de los vuestros , toda contrariedad nuestra , y de los nuestros , y de toda otra persona cessante , de todo y qualquiere derecho , accion , dominio , y propiedad , y possession que tenemos , y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos , nos sacamos , despojamos , y fuera echamos , transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador , y en los vuestros por tenor de la presente , por la qual os constituymos señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho , que os vendemos , y en possession de aquello os induzimos , y ponemos , y reconocemos por vos , y en nombre vuestro , NOMINE PRECARIO , tener y poseerlo , hasta que tengays la verdadera , real , actual , corporal , y pacifica possession de aquello , la qual podays tomar por vuestra propria autoridad , sin licencia , ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico , o seglar , sin pena ni calonia alguna . Et con esto , por tenor de la presente

ente a vos dicho comprador , y a los vuestros , damos , cedemos , y mandamos todos nuestros derechos , voces , vezes , razones , instancias , y acciones reales , y personales , vtils , y directas , mixtas , tacitas , y expresas , ordinarias , y extraordinarias , y otras qualesquiere ; con las quales , y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del , a vuestro arbitrio y voluntad , cõtra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador , o a los vuestros , pleyto , question , empacho , o mala voz en lo sobredicho , o parte alguno dellos imponientes , o mouientes , constituyendo os bastante Procurador , y señor verdadero , como en cosa vuestra propria , cõ libre y general administracion , y plenaria potestad de intetar las dichas acciones ; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas , q̄ señor verdadero de cosa suya propria , puede y suele hazer , y lo que nosotros mismos , y cada vno de nos haríamos , y hazer podriamos antes de la presente Vendicion , personalmente constituydos . Et prometemos , conuenimos , y nos obligamos todos juntamente , y cada vno de nos , seros tenidos , y obligados , segun que por la presente nos obligamos a EVICCION

plena
firme y lras de feccion de qualquiera mala voz

de tal manera , que si de presente , o en algun tiempo , contra tenor de lo sobredicho , pleyto y question , empacho , o mala voz os seran puestos , mouidos , o inuentados a vos dicho comprador , o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos , en el dicho caso prometemos , conuenimos , y nos obligamos requeridos , o no requeridos , saluar , y defenderos aquello , con todos sus derechos vniuersos , a proprias costas y expensas nuestras , y de los nuestros , y de cada vno de nos , desde el principio del pleyto , hasta la fin de aquel , tanto , y tan largamente , hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada , de la qual no puede ser apelado , suplicado , o de nullidad opuesto , sean finidos y terminados : y vos dicho comprador , y los vuestros seays , y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos : empero sea y quede en obcion , y querer , y voluntad vuestra , y de los vuestros , de llevar , y proseguir por vosotros

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*con tan buena piza como es la
sobredicha annua confrontada*

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmen-

te obligados, è hipotecados particularmente y distincta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliã, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho querremos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escogier querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que cõforme a lo sobredicho los sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos emparar, è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez que escogier querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiera de los procesos de aprehension, inuentario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiera otro proceso y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos,

